



Expediente: **053180403885**
Radicado: **AU-03820-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/09/2023** Hora: **21:55:43** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° 112-0946 del 27 de octubre del 2008, se otorgó permiso de vertimientos al señor Juan Esteban Gaviria Muñoz para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales del proyecto BODEGAS PARQUE INDUSTRIAL DE ORIENTE, con FMI: 020-47818, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó verificación documental del expediente 053180403885, realizaron visita al predio de interés el día 01 de septiembre de 2023, generándose el Informe Técnico **IT-06276** del 20 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

25. OBSERVACIONES:

A. Información General de los sistemas aprobados:

Mediante la Resolución N°131-0946 del 27 de octubre de 2008, la Corporación, aprobó el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales:

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del Vertimiento
STARD	Biodigestor anaerobio, tres aireadores y un clarificador	Q: La Mosca Caudal: *

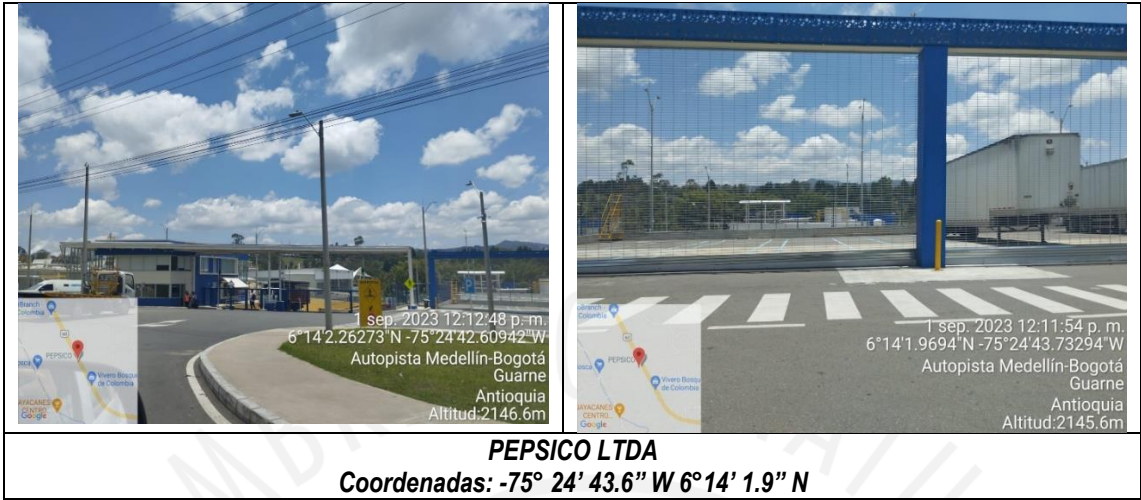
*En el marco del permiso, no se establece el caudal a verter.

B. Observaciones de la visita de control y seguimiento realizada:

El día 1 de septiembre del 2023, se realizó la respectiva inspección ocular al proyecto “Bodegas Parque Industrial de Oriente”, en donde se evidenció que el proyecto instalado en el predio con FMI. 020-47818, corresponde a la Empresa “PEPSICO LTDA.”, la cual cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación, mediante la Resolución N° 112-1098 del 8 de abril de 2019 y vinculado al expediente ambiental: 05318.04.32684

Se deja registro fotográfico de lo observado en campo:





C. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° 131-0946 del 27 de octubre de 2008					
Realizar y enviar anualmente a la Corporación informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, según términos de referencia establecidos, los cuales se encuentran en la página web de la Corporación.	ANUAL		X		NO CUMPLE, el interesado no presento la respectiva caracterización de los sistemas por los tres años en los que se otorgó el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que, según lo evidenciado en campo, el proyecto no se implementó.

26. CONCLUSIONES:

- Al Proyecto Bodegas Parque Industrial de Oriente, se le otorgó un permiso de vertimientos mediante la Resolución N° 131-0946 del 27 de octubre de 2008, el cual, se encuentra vencido desde el 27 de octubre del 2011.
- Según lo evidenciado en campo el día 1 de septiembre del 2023, en el predio con FMI 020-47818, se encuentra instaurado el proyecto “PEPSICO LTDA”; el cual cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° 112-1098 del 8 de abril de 2019, el cual reposa en el expediente: ambiental 05318.04.32684
- Por lo tanto, se considera factible el archivo definitivo del expediente 05318.04.03885, asociado al permiso de vertimientos para el proyecto “Bodegas Parque Industria de Oriente.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180403885**, dado que el permiso otorgado mediante Resolución N° 131-0946 del 27 de octubre de 2008, el cual, se encuentra vencido, lo cual quedará establecido en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

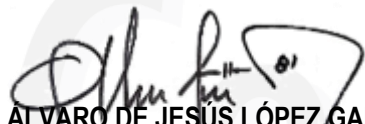
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N.º 053180403885**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Víctor Peña / Fecha: 28 de septiembre de 2023 Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053180403885